



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO 2449  
(20 de junio de 2023)

“Por la cual se resuelve una petición de Autorización para la Terminación del Vínculo Laboral de un Trabajador con Discapacidad radicado No. 11EE2019721100000021153 del 19 de enero de 2020”

EL INSPECTOR DE TRABAJO, DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante el Decreto 4108 de 2011, las Resoluciones 3811 de 2018, 3238 de 2021 y 3455 de 2021, proferidas por el Ministerio del Trabajo, Art.26 de la Ley 361 de 1997 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, el señor **LUIS EDUARDO LOZANO ALVARADO**, actuando en calidad de gerente de la empresa de la empresa **PLASTICOS & EXTRUSIONES LOZANO E.U.**, identificada con NIT 830.074.031-7 bajo el número de radicado **11EE2019721100000021153** del 19 de enero de 2020, presenta petición para que le sea autorizada la terminación del vínculo laboral del señor **ANGEL ANDRES PORRAS TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía 1.717.293 de Bogotá.

Que la mencionada solicitud fue asignada mediante Auto 3685 del 24 de julio del 2019 por la Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de esta Dirección Territorial, en reparto al Doctor **MARIO VELANDIA** Inspector Trabajo y seguridad social, adscrita al Grupo de Atención al ciudadano y tramites de Bogotá, para adelantar el trámite solicitado, previa investigación de las condiciones de salud del trabajador y la verificación de la documentación aportada por las partes, así como tomar la decisión correspondiente de acuerdo con la norma. Que mediante Auto calendado el 17 de septiembre del 2019, el inspector designado avoco conocimiento a las partes.

Que mediante radicados No.08SE201972110000009308 del 17/09/2019 remitido al trabajador avocando conocimiento e invitando a ejercer su derecho de contradicción y defensa. No. 08SE201972110000009307 del 17/09/2019 avocando conocimiento al empleador.

A su vez se requirió mediante radicado No.08SE201972110000009310 del 17/09/2019 a la EPS **COMPENSAR**, solicitando documentación médica y de rehabilitación.

Que la mencionada solicitud fue reasignada mediante Auto 9431 del 24 de septiembre del 2020 por el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de esta Dirección Territorial, en reparto al Doctor **FRANZ HENRY BARBOSA AMAYA** Inspector Trabajo y seguridad social, adscrita al Grupo de Atención al ciudadano y tramites de Bogotá, para continuar con el trámite solicitado. Se avoco conocimiento mediante auto calendado 29 de octubre del 2020 avocando conocimiento.

Que la mencionada solicitud fue reasignada mediante Auto 1690 del 31 de mayo del 2022 por el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de esta Dirección Territorial, en reparto al Doctor **IVAN VANEGAS PINEDA** Inspector Trabajo y seguridad social, adscrita al Grupo de Atención al ciudadano y tramites de Bogotá, para continuar con el trámite solicitado. Se avoco conocimiento mediante Auto No.1829 13 de junio del 2022.

Que la mencionada solicitud fue reasignada mediante Auto 0032 del 19 de enero del 2023 por el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de esta Dirección Territorial, en reparto a la Doctora

Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve una petición de Autorización para la Terminación del Vínculo Laboral de un Trabajador con Discapacidad radicado número del 11EE2019721100000021153 del 19 de enero de 2020"

**GABRIELA FLOREZ MORA** Inspector Trabajo y seguridad social, adscrita al Grupo de Atención al ciudadano y tramites de Bogotá, para continuar con el trámite solicitado.

Mediante radicado con No. **08SE202372110000001314** de fecha 20 de enero del 2022 la inspectora designada, realizó solicitud por correo electrónico a la empresa **PLASTICOS & EXTRUSIONES LOZANO E.U** solicitando información documental para proceder con el trámite en mención o verificar si persistía otorgando 30 días para su respuesta. Representada legalmente por el señor **LUIS EDUARDO ALVARADO LOZANO**. Sin manifestación por parte de la empresa.

Que el Artículo primero de la Resolución 3238 del 03 de noviembre de 2021, "por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 3811 del 03 de septiembre de 2018 "Por la cual se modifica y adopta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio del Trabajo", en el numeral 27 del Rol de Atención al Ciudadano establece como función de los Inspectores de Trabajo "Autorizar la terminación de los contratos de trabajo en razón de la situación de discapacidad del trabajador, en el caso contemplado en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, modificado por el artículo 137 del Decreto Ley 19 de 2012."

Que, aunado a lo expuesto, el numeral 23 del parágrafo 1 del Artículo Segundo de la Resolución 3455 de 16 de noviembre de 2021, asigna la competencia al Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites para resolver las solicitudes de autorización de terminación de contrato de trabajo de trabajador con discapacidad, estableciendo el Artículo décimo séptimo que:

*"(...) Los inspectores del trabajo y seguridad social cumplirán las funciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio que se encuentre vigente, de acuerdo con el Grupo Interno de Trabajo o Dependencia a la que estén asignados. (...)"*

## II. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

Que, el señor **LUIS EDUARDO ALVARADO LOZANO**, actuando en calidad de representante legal de la empresa de la empresa **PLASTICOS & EXTRUSIONES LOZANO E.U**, identificada con NIT 830.074.031-7 radicado bajo el número **11EE2019721100000021153** fundamentó lo solicitud de la siguiente manera:

(...) 1. El día 7 de junio de 2018, el sr **PORRAS** sufre un accidente de tránsito el cual le causa lesiones en algunos dedos de su mano derecha e izquierda, situación que al ser atendido medicamente le origina una incapacidad por enfermedad general.

2.El día 11 de septiembre de 2018, la EPS **COMPENSAR** a la que está afiliado emite un concepto favorable de rehabilitación, el cual estimaba que en 3 meses el sr. **PORRAS**. puede ser recuperado por medio de terapias físicas

3.El día 6 de diciembre de 2018, el empleado completo los 180 días incapacitados, como lo refleja le capacidades anexas.

4.Nuestra empresa es pequeña, se dedica a la extrusión y venta de empaques plásticos, donde se necesita operario para manipular la máquina, y con esta situación hemos tenido que reemplazar temporalmente dicho realizada por el sr. **Porras**, por miembros de mi familia que ocupen su puesto mientras la EPS ve encargaba de recuperar. Nuestra empresa **NO** tiene ningún otro cargo factible para proceder a **REUBICAR** al Sr. **Porras**, en virtud tamaño y labores allí realizadas. La empresa no tiene recursos para buscar otro operario que supla dicho cargo, y sostener al mismo tiempo obligaciones laborales del sr. **Porras**. El día 20 de noviembre de 2018, el empleado se le invito a radicar su petición ante la AFP para el subsidio incapacidad contemplado para estos casos.

La enfermedad del señor **Porras** cumple nuestro propósito al **NO** ser de origen profesional, NI secuencia de un accidente de trabajo. Estas incapacidades han sido expedidas por enfermedad de origen **OMUN** La empresa ha apoyado al trabajador, para que inicie su trámite de estudio de pérdida de capacidad

boral, el cual está en curso El trabajador tiene contrato de trabajo laboral a término indefinido de modo verbal

Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve una petición de Autorización para la Terminación del Vínculo Laboral de un Trabajador con Discapacidad radicado número del 11EE201972110000021153 del 19 de enero de 2020"

La empresa hasta la fecha ha estado cancelando oportunamente las prestaciones sociales correspondientes, prima de servicios 2 semestre de 2018, intereses de cesantías, cesantías consignadas en el fondo, y este mes de junio la prima del 1 semestre de 2019.

-El trabajador después del día 180, ha recibido por parte del fondo de pensiones PROTECCION, el subsidio de incapacidad previsto para estos casos.

-Nuestra empresa ha sido golpeada con este suceso, en virtud a que no tenemos presupuesto para suplir ese puesto de trabajo y si nos está corriendo las prestaciones sociales de ley, sin estar recibiendo un beneficio por estos costos asumidos.

2-El trabajador reside en la ciudad de Bogotá en Carrera 95A # 34-39 SUR Patio Bonito 13-Nuestra empresa está ubicada en la ciudad de Bogotá, en la Calle 77 # 69P 24. 14-Para dar respuesta a esta solicitud, favor responder a la dirección de la empresa o al correo pyelozano@hotmail.com(...)

### III. DEL CASO CONCRETO

Como se indicó en el acápite correspondiente a la competencia, el Ministerio del Trabajo conoce del trámite administrativo referente a la autorización de terminación del vínculo laboral al trabajador en situación de discapacidad, señalada en el numeral 24 del Artículo 2 de la resolución No. 2143 de 2014, emanada de este Ministerio, así como el procedimiento interno del Ministerio código VC-PD-05-AN-01 del 1 de julio de 2022, concordante con el artículo 26 de la ley 361 de 1997, respecto de la protección en no autorizar la terminación del contrato debido a la limitación física del trabajador. La empresa solicita a este despacho la autorización para dar por terminado el contrato de trabajo celebrado con el trabajador **ANGEL ANDRES PORRAS TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía 1.717.293 de Bogotá.

La solicitud fue sustentada de conformidad a la situación fáctica manifestada en el acápite anterior. Esta Entidad, a través del inspector asignado para el trámite realizó la solicitud del material probatorio para poder proferir una Resolución en derecho de conformidad a situación fáctica y jurídica real. Otorgando más de 30 días hábiles para la respuesta a dicho requerimiento, la empresa guardo silencio al no responder a la solicitud.

### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Ministerio reitera que todo despido de un trabajador con discapacidad o debilidad manifiesta debe contar con la autorización previa de la autoridad de trabajo correspondiente, en la medida que sin ese permiso la terminación del contrato laboral será ineficaz, y en consecuencia el empleador deberá reintegrar al empleado y pagar la indemnización de 180 días de salario. De esta manera toda actuación del empleador toma ineficaz al despedir un trabajador en situación de discapacidad, si no existe autorización de este ministerio.

Es así, como el legislador quiso garantizar los derechos fundamentales de la estabilidad laboral reforzada a las personas discapacitadas o en situación de debilidad manifiesta y el derecho al trabajo en condiciones de dignidad y justicia expidiendo la Ley 361 de 1997 que en su artículo 26 señala:

*"En ningún caso la limitación de una persona podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. **Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de s limitación, salvo que medie autorización de la Oficina de Trabajo.**" (Subrayado fuera de texto)*

Este requisito consiste en que el Inspector del Trabajo tiene el deber de autorizar o no el despido del trabajador, analizando si existe la justa causa alegada por el patrono o si tal decisión resolutoria obedece a la discapacidad del empleado. El permiso no es una mera formalidad puesto que se estableció con el fin de que la autoridad administrativa respectiva verifique que cuando empleador despide a un trabajador en condición de discapacidad o debilidad manifiesta, no está vulnerando los derechos de una persona que cuenta con especial protección constitucional. De esta manera la sentencia C-531 de 2000 señaló que:

Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve una petición de Autorización para la Terminación del Vínculo Laboral de un Trabajador con Discapacidad radicado número del 11EE201972110000021153 del 19 de enero de 2020"

*"(...) la autorización de la oficina de Trabajo para proceder al despido o terminación del contrato de trabajo debe entenderse como una intervención de la autoridad pública encargada de promover y garantizar el derecho al trabajo según el ordenamiento jurídico nacional e internacional vigente sobre estas materias, para corroborar la situación fáctica que describe dicha causa legal de despido y proteger así al trabajador (...)"*

Es importante precisar que, de conformidad a la sentencia C-1186/2008 el desistimiento tácito

*" (...) El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso(...)"*

De conformidad con lo anterior, frente a la situación fáctica descrita y después de examinar el plenario, se decretará el archivo del expediente, ante el silencio de la empresa en el proceso de autorización para el Despido del trabajador **ANGEL ANDRES PORRAS TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía 1.717.293 de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Inspectora del Grupo de Atención al Ciudadano y Tramites – GACT de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO** de la solicitud radicada con el número 11EE201972110000021153 del 19 de enero de 2020, presentada por el NELSON FERNANDO PUENTES HERNANDEZ, actuando en calidad de gerente **PLASTICOS & EXTRUSIONES LOZANO E.U**, identificada con NIT 830.074.031-7, con domicilio CL 77 NO. 69P-24, correo electrónico [pyelozanoeu@hotmail.com](mailto:pyelozanoeu@hotmail.com) denominada PERMISO PARA AUTORIZACION DE TERMINACIÓN VÍNCULO LABORAL DE TRABAJADOR EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD existente entre el empleador y el señor **ANGEL ANDRES PORRAS TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía 1.717.293 de Bogotá. de Bogotá, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR** la petición en lo referente a la solicitud de otorgamiento de autorización de terminación de vínculo laboral de la trabajadora en situación de discapacidad por desistimiento del trámite debido a la renuncia presentada por el trabajador.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a los jurídicamente interesados en los términos establecidos en la ley 1437 de 2011 art 67.

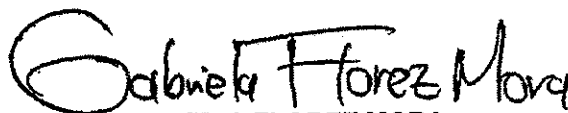
A el empleador: en su dirección de correo electrónico [pyelozanoeu@hotmail.com](mailto:pyelozanoeu@hotmail.com) o en su dirección de correspondencia CL 77 NO. 69P-24

Al trabajador: dirección de correspondencia Cra 95 a 34-39 sur.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición de conformidad a lo preceptuado en el artículo 17 de la ley 1437 del 2011.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, a los veinte (20) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023)



**GABRIELA FLOREZ MORA**

Inspector de Trabajo y Seguridad Social  
Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites  
Dirección Territorial de Bogotá